



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 023-2023-CU.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda: 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 14.4 Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, asimismo el Art. 75° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Art. 108° de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 262° del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 591-2022-R de fecha 01 de septiembre del 2022, se resolvió “*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, en calidad de decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA y Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS; así mismo, contra la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ, integrantes de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao*”;

Que, mediante Oficio N° 322-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Exp. 2020592) del 23 de noviembre del 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 028-2022-TH/UNAC de fecha 15 de noviembre del 2022, proponiendo a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA de toda responsabilidad a los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BERNUI BARROS, adscritos a la Facultad de Ciencias





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios y a la estudiante de la misma Facultad LESLY CAMILA SUAREZ DIAZ, sobre los hechos materia de investigación en el presente proceso administrativo disciplinario, dispuesto por Resolución Rectoral N° 591-2022-R, informando, entre otros aspectos que *“se observa que la Ley N° 31364 de fecha 29 de noviembre del 2019, no es de aplicación para el caso de ratificación del docente universitario Jorge Abel Espichan Carrillo, debido a que su proceso de ratificación como docente en la categoría de Asociado a T. C. 40 horas, se realizó cuando se encontraba vigente la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la ley N° 30220, cuyo plazo fue prorrogado por el artículo 4° de Decreto Legislativo N° 1496 (del 09.05.2020); dispositivo legal éste último que prorrogó hasta el hasta el 30 de noviembre de 2021 el plazo para que de docentes de las universidades públicas y privadas cumplan con los requisitos de la Ley No 30220; esto es, para que los docentes sin título profesional, puedan obtenerlo hasta esa fecha límite”;* asimismo informan que *“teniendo en cuenta que el ex decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas docente ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, los docentes EUGENIO CABANILLAS LAPA, JUAN BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUAREZ DIAZ integrantes de la Comisión de ratificación y promoción de docentes (CRPD), que participaron en el proceso de ratificación del docente asociado, Dr. Jorge Abel Espichan Carrillo adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, han ejercitado sus funciones en concordancia con las normas legales vigentes en su oportunidad, no han incurrido en infracción contra los principios y deberes de función en el cargo para el cual fueron designados”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1316-2022-OAJ de fecha 05 de diciembre del 2022, respecto a la remisión de Dictamen N° 028-2022-TH/UNAC en relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra los docentes ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, EUGENIO CABANILLAS LAPA, JUAN BENITO BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ, evaluados los actuados y conforme a lo establecido en los Arts. 262° y 317° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 1°, 2° 3°, 4°, 19°, 22° y la segunda disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero del 2017, informa que *“estando a las consideraciones expuestas, y a lo señalado en el Dictamen N° 028-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, estando a las consideraciones expuestas conforme el Art. 75 de la Ley Universitaria, dicho colegiado en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica de los mencionados docentes y estudiante, que ha sido materia de investigación por el Tribunal de Honor; en consecuencia, corresponde ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO en su calidad de órgano sancionador, de conformidad en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, ratificando o no la propuesta de ABSOLUCION por el Tribunal de Honor”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 01 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda: 14. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 14.4 Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ, luego del debate correspondiente, los señores consejeros acordaron SE ABSUELVA de toda responsabilidad a los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMAN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BERNUI BARROS, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao y a la estudiante de la misma Facultad LESLY CAMILA SUAREZ DIAZ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1316-2022-OAJ de fecha 05 de diciembre del 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 01 de febrero del



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

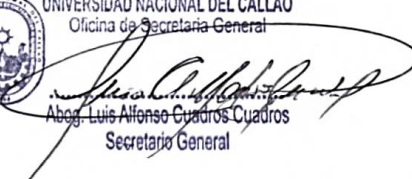
- 1° **ABSOLVER**, a los docentes Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS y la estudiante LESLY CAMILA SUÁREZ DÍAZ de conformidad al Dictamen N° 028-2022-TH/UNAC, Informe Legal N° 1316-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, THU, OAJ, OCI
cc. DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesados.